

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2912-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 15 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de marzo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Comité de Participación Ciudadana para establecer procedimientos para recibir de los ciudadanos y organizaciones sociales, quejas y denuncias que presenten al Órgano de Fiscalización Superior y Órganos de Fiscalización, además de proponer métodos mediante los cuales se recibirá de la Comisión de Vigilancia de la ASF las peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





**Artículo 21. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Llevar un registro voluntario de *las organizaciones de la sociedad civil* que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

**X. ...**

**XI.** Proponer mecanismos de articulación entre *organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos*;

**XII.** Proponer *reglas* y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y *denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil* pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;

No tiene correlativo

**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

**IX.** Llevar un registro voluntario **de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas** que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

**XI.** Proponer mecanismos de articulación entre **los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas**;

**XII.** Proponer **métodos** y procedimientos mediante los cuales se recibirán de **los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas** las **opiniones, peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización**, y **peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados** y que pretendan hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales **para que sean consideradas y, en su caso incluidas en el programa anual de auditorías; y su seguimiento, que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome así como la comunicación correspondiente al proponente.**

**XII Bis.** Establecer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirán de **los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas** las **quejas y denuncias fundadas y**



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIII. a XVIII. ...</p>	<p>motivadas que presenten o hagan llegar al Órgano de Fiscalización Superior y Órganos de Fiscalización Locales y su seguimiento que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome así como la comunicación correspondiente al proponente, y en su caso las acciones que deriven de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional.</p> <p>XII Ter. Proponer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirá de la Comisión de Vigilancia de la ASF las peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización, y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales que haya recibido.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>